

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2019-00523-00.

En atención al informe secretarial que antecede, revisadas las actuaciones y verificados los presupuestos de orden legal para que opere el desistimiento tácito en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE:**

- 1º) **DECLARAR** el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuentemente, se **DECRETA** la terminación del proceso.
- 2º) **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.
- 3º) **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.
- 4º) **CONDENAR** en costas a la parte demandante. Tásense para que sean incluidas en la liquidación. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$500. 000.oo.
- 5º) **ENTREGAR** a quien le fuera descontado los títulos judiciales constituidos a órdenes de este proceso y los depósitos que a futuro se constituyan, **siempre y cuando no existan embargo de remanentes.**
- 6º) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente, en virtud de lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bbfcbd301ef599926d7a0e940169677f9f18326d787af14020d1fbb110a762**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2019-00605-00.

Revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, observa el despacho que la publicación efectuada por la secretaría en el aplicativo TYBA, no está en debida forma, pues, la misma no cuenta con la publicidad respectiva toda vez que no se cargó la demanda con sus anexos, como tampoco el auto admisorio que dispone el inciso 13 del numeral 7° artículo 375 del C.G.P.

Conforme lo anterior, y para evitar futuras nulidades que invaliden en todo y en parte lo actuado, se requiere a la secretaría de esta sede judicial para que actualice el aplicativo TYBA con lo mencionado en el párrafo anterior.

Hecho lo anterior, y cumplidos los términos de ley, ingrese al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6cc5fc77469afd701930817e4cc25450c82a23ef17df4cfa90e4234a1ebbc9**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2019 -00620-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que se avizora de lo allegado, no se indicó el término con que cuenta el demandado para pagar o exponer las razones que sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

En consecuencia, se requiere a la demandante para que efectúe en debida forma el trámite de notificación del extremo pasivo, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, se concede para dicho trámite el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

Aceptase la renuncia presentada por la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, al poder conferido por la parte demandante. (Art.76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b392874be42d59dc882fd43efe562f9db6d14003e6744b2f1accb1028f4220c**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2019-00800-00.

Aceptase la renuncia presentada por el abogado OMAR LUQUE BUSTOS, al poder conferido por la parte demandante. (Art.76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759a77f7c6d5400ce67b2799b82ce497b9064e3845a101f5e9af508a03f7a9f4**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2019-01067-00.

En virtud a que dentro de la oportunidad señalada en el artículo 322 del Código General del Proceso, el apoderado judicial del extremo demandado interpuso recurso de apelación contra el proveído adiado del 10 de octubre de 2023 (numeral 008, C.3.), en el que se negó la nulidad planteada, se concede el mismo en el efecto DEVOLUTIVO, teniendo en cuenta que el mismo es procedente de conformidad con el numeral 6 del artículo 321 ibidem.

Conforme lo anterior, por secretaría remítase todo es expediente al superior jerárquico, a través de la Oficina Judicial de Reparto, para lo de su conocimiento. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1b98abaac83c44bbf609bfd4786f939f1bb829a1f4d5cb5aadac69ba6d120c**

Documento generado en 11/01/2024 10:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003066-2020-00424-00.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el párrafo 2° del artículo 291 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a la entidad promotora de salud NUEVA EPS S.A. para que suministren la información que repose en su poder que sirva identificar al empleador del demandado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cb6283b80719101fc63b3f316bc30a30d1eafd192f1764956a9c88738a32a6**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2020-00434-00.

En atención al informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto fechado veintisiete de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que se reconoce personería a LUIS ALFREDO RIAÑO CELIS y no como quedó allí anotado.

En lo demás permanezca incólume.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el informe de títulos correspondiente, por secretaría requiérase a través de oficio al Banco Agrario de Colombia, para que en el término de cinco (5), indique el trámite dado al oficio No. 1730 del 1 de noviembre 2023, en la medida que el mismo fue radicado directamente por esta sede judicial al buzón electrónico de dicha entidad el pasado 2 de noviembre 2023, anéxesele copia del mencionado oficio y de la prueba de envío visible en el numeral 34 del índice electrónico.

Una vez obre repuesta de lo solicitado anteriormente, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c85e40df7ad684eed960685c7cdf06a43e87a1bae6bc96bdeebce42ccb107d**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00733-00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

1. **DECRETAR** el EMBARGO de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-894501 de la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona respectiva. Ofíciase conforme el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.-

Una vez embargado se resolverá lo pertinente sobre el secuestro.

2. **DECRETAR** el EMBARGO del vehículo automotor de placas **JVK-710**, denunciado como de propiedad de la sociedad demandada ALUMGLASS PROTECTION SAS y del demandado GONZALO MARTINEZ GARCIA

Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre el secuestro, previa captura. Ofíciase de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del C.G. del P.

Hasta aquí se limitan las medidas de embargo, como quiera que estas no pueden superar el doble de crédito perseguido. (Inc. Tercero del Art. 599 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

Juez

(2)

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8304d371bb39617c59520aaa21c4a3736fe7d2084fc1c0e4de7a195a851142d9**

Documento generado en 11/01/2024 10:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2020-00733-00.

El despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud que antecede, referente a seguir adelante la ejecución, como quiera que en proveído calendado 4 de febrero de 2022 se resolvió la misma.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7abdf86d69e2c5917968598b33d9627e9a9d3121ed40fe1a08c9f2d4f2475f**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2021-00156-00.

Aceptase la renuncia presentada por la abogada J PIEDAD PIEDRAHITARAMOS al poder a él conferido por la entidad demandante. (Art.76 del C.G.P.).

De otra parte y teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fl 029) del expediente electrónico, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es Despacho resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.500.000**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2952ab296e642f8942603534e194099aa4cfece468ab7787995ab34328566a21**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2021-00255-00.

Considerando la solicitud anterior, requiérase a través de oficio a la SIJIN, para que, en el término de cinco (5), indique el trámite dado al oficio No. 0384 del 24 de mayo de 2021, en la medida en que esta sede judicial radicó directamente al buzón electrónico de dicha entidad el 26 de mayo de 2021, anéxesele copia del mencionado oficio y de la prueba de envío visible en el numeral 014 del índice electrónico.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39d70dcc14f6d19a3e77a8292036d7a072c6248f19b951a96961ffc416886df**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2021-00343-00.

Se acepta la excusa presentada por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**.

En consecuencia, se releva del cargo de curador ad-litem, y en su lugar se designa para tal efecto a **ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico MABALCOBROSLTDA@HOTMAIL.COM y en la CRA 13 NO. 27-00, PISO 8, OF. 810, EDI BOCHICA de Bogotá.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33695d0bdc6bf13dc5f6d29e64ce0bfc4e9213d8b18e989da100246201a2d78b**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2021-00466-00.

Para mejor proveer en derecho respecto a la petición de terminación que precede, acredítese la calidad en que actúa, mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23a7693978e5970064c4b4d8000754e2f09441162f63460445f648eec481435**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2021-00594-00.

Conforme la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **XXH-73E** de propiedad del deudor garante FABIAN ANDRES RODRIGUEZ BORJA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Oficiése.
3. Ordenar la entrega del vehículo objeto de la medida al propietario del automotor o a quien este autorice.
4. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b690e0fee41e91b67af360de02b0b28731b12f443d6fe6b4dc3c64d6b8b413**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2022-00018 00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fl 021) del expediente electrónico, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es Despacho resuelve:

- 1.-ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.-DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.-PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.-CONDENAR** en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.400.000**.

De otra parte y siendo procedente la anterior solicitud, se Dispone:

- 1.-** Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., en consecuencia, de lo anterior, téngase a PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG., como CESIONARIA, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.
- 2.-** Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.
- 3.-** Se requiere a la cesionaria a fin de que constituya apoderado judicial, acredítese la forma en la que se confirió el mismo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38f0295a5a5de8ca72ab3d3173b18352dab5dece73ba4f3b44623ed8c1433dd**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00248-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico mediante el cual confirmo el auto proferido en audiencia del 28 de agosto de 2023.

Considerando el informe secretarial que antecede, y en la medida que el dictamen pericial presentado a folio 65 del cuaderno 1, se encuentra en término, se le corre traslado al demandante por el término de 10 días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en los artículos 227 y 231 del C.G.P.

Vencido el termino anterior y con el objeto de dar continuación de la audiencia que regula el artículo 372 Código General del Proceso para tal efecto se fija a la hora de las **8:00 A.M del Día 8 de febrero de 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que concurran personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

De otro lado, en atención al informe que antecede se **REQUIERE** al empleado que suscribe el mismo, y en aras de no emitir autos inanes que pongan en mora el aparato judicial, para que en lo sucesivo sea más diligente con la incorporación de los escritos allegados a este expediente so pena de iniciar las acciones disciplinarias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e18b4bdf01cf07b4f84cf474284d2a3432cc6d6d8788ec4e22eb899e8fe3f98**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-000292-00.

Toda vez que el liquidador designado en el presente asunto no tomó posesión del cargo, se impone su relevo y en su lugar se designa para tal efecto a quien aparece en el acta adjunta a este proveído, de la lista de auxiliares de la justicia creada por la Superintendencia de Sociedades como liquidador (a) del patrimonio del solicitante.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito para que tome posesión del cargo encomendado informándole que debe dar cumplimiento a la orden impartida en auto de 18 de marzo de 2019, en el que además se dispuso sobre los honorarios provisionales.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05964d95b6f48efd0bb2eb072728138667d2490baa32269396078d1807d01cd**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00517-00.

Atendiendo la solicitud que antecede y en vista del informe secretarial que precede una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 30 de agosto de 2023, este Estrado Judicial sufrió un lapsus calami, en el sentido de indicar que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendado 24 de julio de 2023 y que se libra orden de pago en contra de **JORGE AFANADOR SÁNCHEZ**.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes, y en este sentido, se pone de presente que:

1. “Se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendado 22 de noviembre de 2022”
2. “Se libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **RICARDO VESGA VILLABONA** para que en el término legal de cinco días le pague **JORGE AFANADOR SÁNCHEZ** y **NADIA AFANADOR ANGARITA**”

En lo demás permanezca incólume.

Ahora bien, frente a la cuantía de este asunto, hay que advertir que, al determinarse, debe tenerse en cuenta los intereses moratorios causados hasta la presentación de la acción ejecutiva, como se indicó al determinarse la cuantía en el escrito de demanda.

Téngase en cuenta el presente auto para efectos de notificación a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a2b6411525611f6e0fe482ebdbd2942865d17328add144aa336784f00ff148**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00638-00.

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la parte actora no describió el traslado de las excepciones en oportunidad, para todos los efectos legales se entenderá como extemporánea; en consecuencia y para tal efecto se fija a la hora de las **8:00 A.M del Día 12 de febrero de 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que concurran personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho prorroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto. Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el citado artículo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6125582e05d39265474a878de9c1308a5f82ca4cf59217504f2100d4660bb9f0**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00683-00.

Atendiendo la solicitud que precede, se ordena a la secretaría corregir el oficio Nro. 1374 del 16 de agosto de 2022, en lo que corresponde al Nit del demandante, conforme se indicó en el escrito de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d425faf6bd7ed08aa435b9baf665548280e22d065084b5c06094215754b085c**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00931-00.

Se REQUIERE a la Secretaría a fin de evitar emitir autos inanes que pongan en mora el aparato judicial, toda vez que observa el despacho que la publicación efectuada por la secretaría en el aplicativo TYBA, no está en debida forma, pues, la misma no cuenta con la publicidad respectiva, no se publicaron la demanda con sus anexos, como tampoco se publicó el auto admisorio que dispone el numeral 1º artículo 490 del C.G.P.

Para ello se requiere a la secretaría de esta sede judicial para que actualice el aplicativo TYBA con lo mencionado en el párrafo anterior.

Hecho lo anterior, y cumplidos los términos de ley, ingrese al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3d988641f942723a893330db0380d8c7b90f1f24dc9a1c850e1c252af99cc3**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00945-00.

El despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud que antecede, referente a la terminación del presente asunto, se requiere a la parte interesada a fin de que se allegue copia del formulario de registro de terminación de la ejecución ante CONFECAMARAS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015 e indique a quien debe entregarse el vehículo de la Litis.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f7c2d7722aa021062f86f67764f0389b19b7f961f0a9daa2ed546173d53bd6**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-01135-00.

Revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que en primer lugar debe realizarse la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., y posteriormente la que estima el 292 ibídem, no obstante, el gestor judicial efectuó primigeniamente la notificación por aviso y luego, la notificación personal.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f2fab4c2b1698a756077864a3944a9b204cf0b0ba239af10d4727e2f6f6c10**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 410013110002 2023 00017 00
**DESPACHO COMISORIO- JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIA DE NEIVA (HUILA)**

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la documental aportada por el comitente, se fija la hora de las **8:00 am** del día **5 de febrero de 2023** con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los inmuebles cuya dirección catastral es CALLE 144 23-56 In 3 APT 104 y en la CALLE 144 23-56 GARAJE 25 ubicados en el conjunto residencial LA ABADIA DE LOS LORES de esta ciudad; identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte No. 50N-942828 y No. 50N-942743 respectivamente,.

Desígnese como secuestre al auxiliar que aparece en el acta adjunta a este proveído, fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$150.000. Comuníquesele la anterior determinación.

Comuníquese al auxiliar designado, por el medio más expedito, la fecha en que se llevará a cabo la precitada diligencia.

Se advierte a la parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 3° del artículo 364 del C.G.P.

Por secretaría ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL**, para efectos de que realicen el acompañamiento respectivo en la fecha y hora aquí señalada.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d129e8b7731e14eaed7bc4eb7b3a15e1e6aadce4c6f873d7ca790e9df15203**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00222-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería al abogado LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCIA, como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido. (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43723e9d5a6478c56132ca019e8599f35c7df820fb8f46e02b999d88e81b261c**

Documento generado en 11/01/2024 10:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00264-00.

Se NIEGA la solicitud que antecede, respecto al cumplimiento del requerimiento del auto adiado 24 de abril de 2023, Lo anterior, toda vez que el escrito que aduce dar cumplimiento no es claro al indicar si la solicitud de terminación del presente asunto es por pago total de la obligación o por pago de las cuotas en mora de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f9c85fd1fb167851a13d29ac5a7d4875bdf5af01487b774f4c326518579fd1**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00343-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor, y cumplidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total respecto a las obligación incorporad en el pagaré base de la ejecución número 130224336533.

SEGUNDO: En consecuencia, CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN de las obligaciones Nro. 1012709648, 4593560039452592, 5434211006611303. incorporadas en los pagarés base de la ejecución.

TERCERO: por secretaría córrasele traslado a la liquidación de crédito visible en el numeral 015 del índice electrónico del cuaderno 1, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afcf79582232790ae0f02182ded60f29a17977d1be74be9941c50148f462fa7**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462023-000471-00.

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte actora, considera procedente señalar esta Sede Judicial que se debe observar el trámite dado al asunto para garantizar el debido proceso, corregir o sanear los vicios, o cualquier otra falencia que afecte o configuren nulidades en el mismo, es decir, hacer control de legalidad contemplado en el artículo 132 del C.G.P.

En ese orden, es claro que la apoderada judicial de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó proceso Ejecutivo de Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real; razón por la cual, por reparto, se asignó a esta Sede Judicial bajo la secuencia 42775. Proceso que se procedió a radicar bajo el consecutivo 1100140030462023-000471-00 en el microsítio de siglo XXI.

De las actuaciones adelantadas por este Despacho, se tiene que mediante auto de fecha once (11) de julio de 2023, notificado por estado No. 090 del siguiente día, se admitió el proceso de la referencia, impartíendosele el trámite previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (pago directo).

En virtud de lo anterior, considera pertinente aludir por parte de este Despacho que es pertinente hacer control de legalidad, toda vez que, se incurrió en un yerro por parte de esta Sede Judicial a impartir un trámite diferente al solicitado por la apoderada de la parte ejecutante. Por lo tanto, lo procedente es dejar sin valor y efecto el auto de fecha once (11) de julio de 2023.

En consecuencia de ello, al efectuar la calificación correspondiente, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos del Artículo 467 del C.G.P., por ende, lo procedente es INADMITIR la presente demanda para que en el término legal dispuesto en el artículo 90 del C.G. P., subsane las deficiencias que se anotaran en la parte resolutive de este auto.

Así las cosas, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha once (11) de julio de 2023, por lo expuesto.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda para que en el término legal dispuesto en el artículo 90 del C.G. P., subsane las siguientes deficiencias:

1. Apórtese el título que preste mérito ejecutivo, conforme lo dispone el artículo 467 en su numeral 1°.

2. Aclárese la pretensión 5°, toda vez que la misma, hace referencia a la solicitud de aprehensión, es decir, ejecución por Pago directo; máxime, cuando el trámite especial del proceso Ejecutivo de Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real, tiene previsto el proceder en los casos de los bienes prendados (artículo 467, numeral 2).

TERCERO: Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c661128893cd132b877651c08326c40c9e2b8414d0f03c6f12116d6afb08dc**

Documento generado en 11/01/2024 12:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00504-00.

NIEGUESE la adición solicitada del auto que libró mandamiento de pago, toda vez que no se efectuó en el término de ejecutoria conforme lo dispone el artículo 287 del C.G.P. Adicionalmente el referido auto se profirió de conformidad con las pretensiones y documentales allegas, téngase en cuenta que la norma en cita, la adición solo es procedente cuando se “omita” resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

El despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud de aprensión, en la medida que es la autoridad judicial que tiene a disposición el automotor, la que ha de realizar el levantamiento de las medidas que hubiese proferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b48924b0b00d2f888800c6baa6d36a4eda02f1fe1bf17930c88ad10e924e8ea**

Documento generado en 11/01/2024 11:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00533-00.

El despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud que antecede, referente a la terminación del presente asunto, se requiere a la parte interesada a fin de que se allegue copia del formulario de registro de terminación de la ejecución ante CONFECAMARAS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015 e indique a quien debe entregarse el vehículo de la Litis.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fdb668ea00a7b4e86c43782149c9f5de945c6c64aa15105c9bce258538e3cf**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00559-00.

En atención al escrito obrante a fl 10 queda cuenta de la entrega del inmueble objeto dentro del proceso de restitución y que la misma se hizo de manera voluntaria se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de entrega de inmueble arrendado conforme el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022; Instaurado por JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A.S contra FABIAN ANDRES MUELLE RONDON, por entrega del bien objeto de restitución.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f79d3d6ce470ed280487a3b8bc3c3629c17a630c31ef4116af9c2e798361c8**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00657-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fl 08) del expediente electrónico, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es Despacho resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251b081498b4be0e7fe5d741f28f9312f268c44cb8d667bccad1e0dbab3fa6e7**

Documento generado en 11/01/2024 11:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00658-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería para actuar a la sociedad COBRANDO S.A.S, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido, quien actuará en el presente asunto a través del abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

Aceptase la renuncia presentada por la abogada MARTHA A. GALINDO CARO, al poder conferido por la parte demandante. (Art.76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7310027e80fab5e9012ef0d283b3700d2941b210e35be6c67c115db9794d787**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00665-00.

El despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud que antecede, referente a la terminación del presente asunto, se requiere a la la parte interesada a fin de que se allegue copia del formulario de registro de terminación de la ejecución ante CONFECAMARAS, de conformidad con los dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015 e indique a quien debe entregarse el vehículo de la Litis.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4327bfc8ed50d3e20ac93ccb8d3fa6703e11e7d26ec426403eaa26ea3326a43

Documento generado en 11/01/2024 10:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00748-00.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado LUIS ALBERTO BRICEÑO GUEVARA, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023); de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 C.G.P., quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni se propusieron medios exceptivos.

Previo a decir lo que en derecho corresponda, se advierte que no se encuentra acreditado la inscripción del embargo del inmueble objeto de garantía real; motivo por el cual no resulta procedente dar aplicación al numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.; Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte actora a fin de que de trámite el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ce4a84858c999bc06851d95b99989c2e6f9f46eb2aa2c832f8d4ef68e00f4b**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00768-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, y una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que no se avizora de lo allegado, el acuse de recepción previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Previo a decir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de reposición interpuesto, para mejor proveer, se requiere al profesional del derecho para que en el término de ejecutoria de esta providencia acredite la calidad que ostenta como representante legal quien confiere poder so pena de no tener en cuenta la solicitud presentada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

.APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c140f82e9a7842ab0951e69e1be5014d49b4f1f44ebd4d5cfc3e53b677674772**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00877-00.

En atención al informe secretarial que antecede ténganse por notificado a JUAN DE JESÚS LADINO de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fl 09); así mismo, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado MISAEL ALBERTO URREO BELTRAN como apoderado del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido,

Vencido el termino anterior y en la medida que el escrito de excepciones presentado a folio 11 del cuaderno 1, se encuentra en término, se le corre traslado al demandante por el término de 10 días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd595320a41a787bffc6dc4a4c73d819d323d5ea919f71d8f3c4989270e765**

Documento generado en 11/01/2024 10:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>